



**CC. DIPUTADOS DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, que tiene su fundamento en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesionalización de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se definen los alcances de la función que desempeñan tanto el Ministerio Público como las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que para lograr los objetivos de seguridad pública deberá cumplir con requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la profesionalización es un proceso permanente y progresivo de formación, integrado por la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, cuya consecución es desarrollar integralmente las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Pública.

Por ello, uno de los objetivos primordiales del Titular del Ejecutivo Estatal, es diseñar estrategias para fomentar la profesionalización, actualización y superación de los servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública e integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, a través de la capacitación y evaluación constante, con el propósito de que su actuación se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en la Constitución Federal, que se traduce en el cumplimiento eficaz de la tarea de proteger y servir a la sociedad.

Para lograrlo se requiere de un organismo académico encargado la profesionalización uniforme y homologada de los servidores públicos, con el propósito de que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública servidores públicos que cumplan con el perfil que exige la norma constitucional, basada en el interés de la sociedad de contar con mejores elementos que garanticen que prevalezca la seguridad social y orden público. Así como encargado de realizar investigaciones en materia de seguridad.

Que bajo esta perspectiva, se crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia como un organismo descentralizado, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada.

De las atribuciones que se otorgan al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia se encuentran las de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada; impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública; proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Profesionalización a nivel nacional; proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con el objeto de brindar formación académica de brindar formación académica a los servidores públicos, entre otras.

Se establece como órganos de administración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, el Director General, la Junta de Gobierno y el Consejo Académico.

El Director General, que será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, tendrá como principales atribuciones representar y administrar al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, presidir el Consejo Académico, entre otras.

La Junta de Gobierno se integrará por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Educación y el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y, dentro de sus atribuciones se encuentran la de establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; expedir los lineamientos internos para su mejor funcionamiento, así como elaborar, y en su caso, aprobar su presupuesto, por mencionar algunas.

El Consejo Académico, se integrará por el Director General, un profesor, un investigador y un alumno destacado de cada una de las áreas con que cuente el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de entre sus facultades se encuentran las de elaborar proyectos de planes de programas de estudio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia: emitir opinión respecto a los nombramientos, permanencia o cambio de situación académica de los profesores e investigadores; evaluar el desempeño académico de los profesores e investigadores, entre otras.

Se establece también, que las relaciones laborales entre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones aplicables reglamentarias del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el régimen de transitoriedad se señala la conclusión de operación y funcionamiento del Instituto Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, los cuales cederán a su persona e instalaciones para la integración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Que este Instituto incorpora en su plan de estudios la carrera técnico-policia con reconocimiento y validez oficial, para que los egresados cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**



ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 358

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Toluca, el cual se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Objeto y Fines.

Artículo 2.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública.

Patrimonio.

Artículo 3.- El patrimonio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia estará integrado por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos;
- II.** Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III.** Los bienes que adquiera a través de los procedimientos de adquisición;
- IV.** Las donaciones, legados y demás aportaciones que le otorguen las personas físicas o jurídico colectivas;
- V.** Los ingresos que perciba por concepto de inscripciones, colegiaturas, publicaciones, extensión académica y prestación de servicios de asesoría; y
- VI.** Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Atribuciones.

Artículo 4.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá, las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada;



- III.** Proponer y desarrollar los programas de estudio e investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
- V.** Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada del Estado y Municipios;
- VI.** Impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública, así como gestionar el reconocimiento de validez oficial ante las instancias competentes;
- VII.** Diseñar los procesos de capacitación y profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VIII.** Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiera el respectivo Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- IX.** Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- X.** Revalidar equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia;
- XI.** Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XII.** Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación y profesionalización de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XIII.** Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- XIV.** Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudios ante las autoridades competentes;
- XV.** Expedir constancias y certificados de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XVI.** Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada se sujeten a los manuales del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- XVII.** Ofrecer planes de becas para la realización de cursos de capacitación, profesionalización y especialización, en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública;
- XVIII.** Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con el objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XIX.** Verificar que los aspirantes a formar parte de las Instituciones Policiales cumplan con el perfil aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;



XX. Practicar evaluaciones de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación;

XXI. El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia aplicará las evaluaciones de oposición para el desarrollo de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, los cuales se realizarán a través de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos; y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Órganos de Administración.

Artículo 5.- Serán órganos de administración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, la Junta de Gobierno, el Consejo Académico y el Director General.

CAPÍTULO II De la Junta de Gobierno

Integración de la Junta de Gobierno.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I.** El Secretario General de Gobierno;
- II.** El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- III.** El Procurador General de Justicia;
- IV.** El Secretario de Educación;
- V.** El Secretario de Finanzas; y
- VI.** El Director General quien será el Secretario.

La Junta de Gobierno elegirá a su presidente por el periodo que determine el estatuto orgánico.

La Junta de Gobierno, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a instituciones académicas, organizaciones y especialistas en la materia, quienes tendrán derecho a voz.

Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II.** Expedir el estatuto orgánico y demás ordenamientos internos para el mejor funcionamiento del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;



- III. Elaborar, y en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- IV. Aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar los nombramientos de profesores e investigadores que le sean propuestos por el Director General, en los términos de esta Ley; y
- VI. Las demás que le confieran el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de dos veces al año. Sesionará válidamente con asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III Del Consejo Académico

Integración del Consejo Académico.

Artículo 9.- El Consejo Académico se integrará por el Director General, un profesor, un investigador y un alumno destacado de cada una de las áreas con que cuente el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y funcionará en los términos que señale el Estatuto Orgánico.

Participarán en el mismo, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, o un representante que ellos designen, asimismo podrán invitarse a participar a personas especialistas en la materia del tema a desahogar.

Atribuciones del Consejo Académico.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- I. Elaborar los proyectos de planes de programas de estudio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II. Emitir opinión, respecto de los nombramientos de los profesores e investigadores;
- III. Opinar sobre la permanencia o cambio de situación académica de los profesores e investigadores, en los términos del correspondiente Reglamento;
- IV. Evaluar el desempeño académico de profesores e investigadores;
- V. Promover la organización de seminarios, conferencias u otros eventos equivalentes;
- VI. Elaborar las bases de los concursos de oposición y designar al jurado encargado de substanciarlos; y
- VII. Las demás facultades que le confieran el Estatuto Orgánico y el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV



Del Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia

Designación del Director General.

Artículo 11.- El Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo.

Requisitos para ser Director General.

Artículo 12.- Para ser Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación título profesional de licenciado en derecho o en criminología, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Tener experiencia mínima de cinco años en materia de seguridad pública, lo anterior deberá acreditarlo con documentación idónea; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

Atribuciones del Director General.

Artículo 13.- El Director General tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Representar y administrar al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Presidir el Consejo Académico;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes, proyectos y programas elaborados por el Consejo Académico;
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno, previa opinión del Consejo Académico, a los profesores e investigadores, acompañando los antecedentes curriculares y el resultado de los concursos de oposición y, en su caso, expedir los nombramientos respectivos;
- VI. Designar al personal administrativo y de confianza del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- VII. Atender el buen funcionamiento del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de acuerdo a su objetivo;
- VIII. Acordar, con los servidores públicos de las áreas respectivas, los asuntos de su competencia;
- IX. Establecer, mantener y promover las relaciones del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia con otras instituciones nacionales o internacionales;



X. Rendir anualmente un informe de actividades a la Junta de Gobierno, así como los informes periódicos que ésta le solicite;

XI. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico; y

XII. Las demás que le atribuyen el Estatuto Orgánico, el Reglamento y las que sean consecuencia natural de sus funciones.

CAPÍTULO V

De los Requisitos para Profesores e Investigadores y su Régimen Laboral

Requisitos para ser Profesor o Investigador.

Artículo 14.- Para ser profesor o investigador del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se requiere:

I. Poseer por lo menos, título de licenciatura. En las especialidades técnicas para cuyo ejercicio la ley no exige licenciatura, se deberá acreditar el conocimiento altamente especializado en la materia; y

II. Aprobar el concurso de oposición.

Régimen de las relaciones de Trabajo.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior conforme lo establece la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los alumnos, para el ingreso, permanencia, evaluación, becas e incentivos, se establecerán en las disposiciones legales, procurando preservar el principio de excelencia académica.

T R A N S I T O R I O S

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Elaboración de los Programas.

TERCERO.- El Consejo Académico elaborará los Programas de capacitación, formación o instrucción, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel Nacional.

Plazo para la instalación de la Junta de Gobierno y el Consejo Académico.

CUARTO.- La Junta de Gobierno y el Consejo Académico, respectivamente, deberán instalarse en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Plazo para la expedición del Estatuto Orgánico.



QUINTO.- El Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, deberá expedir el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cesión del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal.

SEXTO.- El Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, cederán a su personal e instalaciones para la integración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Convenios celebrados.

SÉPTIMO.- Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que se encuentren vigentes, deberán ser renovados con las unidades administrativas competentes para cumplir su objetivo; y se darán por concluidos aquellos que su naturaleza compete al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Partida Presupuestal.

OCTAVO.- La Legislatura del Estado de México deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la instalación y operación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Derogación.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para derogar el Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de septiembre de 2008 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Alumnos destacados.

DÉCIMO.- Los alumnos destacados se integrarán al Consejo Académico en cuanto las condiciones lo permitan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

APROBACION:

13 de octubre de 2011

PROMULGACION:

18 de octubre de 2011

PUBLICACION:

[18 de octubre de 2011](#)

VIGENCIA:

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".